



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 10 JUN. 2021

Ref: Ejecutivo singular No. 2020-00027

Demandante: Daniel Antonio Ramírez Duarte

Demandados: Herederos de Wilson Sánchez Usaquén

Visto el anterior informe secretarial del 13 de mayo de 2021, hay que precisar que la demandada LEIDY ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ se notificó personalmente de la orden de pago proferida en su contra el 20 de abril de 2021, tal como se desprende del acta visible a folio 66, concediéndole el término de cinco (5) días para pagar la obligación, y/o el término de diez (10) días para proponer excepciones. Término éste, que iniciaría el 21 de abril de 2021 y finalizaría el 4 de mayo del presente año.

Como quiera que en su momento, no se verificó si la aquí demandada formuló excepciones de mérito, el Despacho en auto que data del 13 de mayo del año en curso, dispuso en su inciso 1º, que ésta no había contestado la demanda, ni formulado medios exceptivos.

No obstante, al revisar la plataforma virtual "one drive", se pudo constatar que LEIDY ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ dentro del término legal y a través de mandatario judicial, había contestado la demanda y formulado excepciones de mérito, por lo que era del caso haberlas tenido en cuenta, y no la de proferir un auto disponiendo que la demanda no fue contestada.

Que así las cosas, es preciso apartarse de lo dispuesto en el proveído del 13 de mayo del año en curso, bajo los lineamientos jurisprudenciales, que rezan, que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, y en esa medida, habrá de dejarse sin valor ni efecto dicho auto, y como consecuencia de ello, se tendrá en cuenta que la demandada mencionada en líneas anteriores contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito, y a las cuales, se les dará el trámite pertinente una vez se encuentre totalmente integrada la litis.

De otro lado, el mandatario judicial del actor mediante memorial de fecha 24 de mayo de 2021, reitera una solicitud de emplazamiento a JULIETH CAMILA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y FLOR ADRIANA RODRÍGUEZ ORTIZ.

Sobre el particular, hay que advertir que a FLOR ADRIANA RODRÍGUEZ ORTIZ se le demandó como representante legal de las menores LAURA DAYANA y MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ y no en nombre propio, por lo que podría inferirse que la solicitud de emplazamiento se encamina a que



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

se emplazase a ésta en nombre que como representante de las menores aludidas.

Por consiguiente, previo a pronunciarse sobre el emplazamiento solicitado deberá aclararse la calidad con la cual se está emplazando a FLOR ADRIANA RODRÍGUEZ ORTIZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR sin valor ni efecto el proveído de fecha 13 de mayo de 2021, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Para los efectos procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada LEIDY ANDREA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, a las cuales se les dará el trámite pertinente una vez se encuentre integrada la litis en su totalidad.

TERCERO. Se reconoce al Dr. JAMES YAMIT PEÑA BURBANO como apoderado judicial de la demandada anteriormente referida, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO. Previamente, la parte actora, deberá aclarar la calidad con la cual se está emplazando a FLOR ADRIANA RODRÍGUEZ ORTIZ, de acuerdo a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ